



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La Molina, 21 de mayo del 2025

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0262-2025-MDLM-GM**

**VISTO;** el Expediente N° E-04842-2025, organizado por **HERMELINDA PAUCA VENTURA**, identificada con DNI N° 09398614 y **ENRIQUE WALTER TREBEJOS TINOCO**, identificado con DNI N° 09398053, señalando domicilio para estos efectos en Jr. 24 de junio, Mz. F, Lt.07 - Asociación "Los Arbolitos", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, quienes solicitan que se declare la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud ingresada como Expediente N° E-04842-2025, los recurrentes, **HERMELINDA PAUCA VENTURA** y **ENRIQUE WALTER TREBEJOS TINOCO**, de mutuo acuerdo, solicitan se declare la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL**, respecto de su Matrimonio Civil contraído el **20 de noviembre de 1987**, ante la **Municipalidad Distrital de La Molina**, siendo su ultimo domicilio conyugal en el **Distrito de La Molina**;

Que, los solicitantes **HERMELINDA PAUCA VENTURA** y **ENRIQUE WALTER TREBEJOS TINOCO**, han declarado haber procreado durante su unión **02 (dos) hijos WALTER ENRIQUE TREBEJOS PAUCA** de **38 años de edad** y **CHRISTIAN JESUS TREBEJOS PAUCA** de **28 años de edad**; que, siendo ambos mayores de edad, no resulta necesaria la presentación de acuerdo conciliatorio alguno;

Que, los solicitantes **HERMELINDA PAUCA VENTURA** y **ENRIQUE WALTER TREBEJOS TINOCO**, han declarado bajo juramento no tener hijos menores de edad ni mayores de edad con incapacidad, para lo cual han adjuntado la declaración jurada debidamente firmada y con la huella digital correspondiente;

Que, los solicitantes **HERMELINDA PAUCA VENTURA** y **ENRIQUE WALTER TREBEJOS TINOCO**, han declarado carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, para lo cual han adjuntado la declaración jurada debidamente firmada y con la huella digital correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, en concordancia con el artículo 10, 11 y 12 de su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; se convocó a las partes para la Audiencia Única, la misma que se llevó a cabo el día **20 de mayo de 2025**, con la presencia de ambos solicitantes, quienes se ratificaron en su solicitud de Separación Convencional, tal como consta en el acta que corre adjunto en el presente expediente;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se crea el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en sede administrativa, estando reglamentada por el

LLMDR/BEFG



**.../// CONTINÚA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0262-2025-MDLM-GM**

Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, siendo competentes de llevar a cabo dicho procedimiento los Alcaldes distritales y provinciales así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 38) del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde está facultado a delegar en el Gerente Municipal la atribución administrativa de emitir resoluciones;

Que, en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 010-2023/MDLM, de fecha 01 de enero del 2023, el Alcalde delegó en el Gerente Municipal la atribución administrativa de expedir todas las resoluciones que correspondan emitirse en los Procedimientos No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior que se tramiten ante esta entidad; lo que implica que se está investido de la facultad legal necesaria para emitir el acto administrativo solicitado;

Que, siendo el caso que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5 y 6 de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, como es el caso de que los solicitantes han ratificado en la audiencia única su solicitud de separación convencional; asimismo siendo también el caso que se cuenta con la delegación respectiva, correspondería emitirse la resolución que declara la Separación Convencional de los solicitantes;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 6 de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, el artículo 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Resolución de Alcaldía N° 010-2023/MDLM y contando con los vistos correspondientes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de los cónyuges **HERMELINDA PAUCA VENTURA**, identificada con DNI N° 09398614 y **ENRIQUE WALTER TREBEJOS TINOCO**, identificado con DNI N° 09398053, respecto de su Matrimonio Civil contraído el **20 de noviembre de 1987**, ante la **Municipalidad Distrital de La Molina**, lo que suspende los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar a la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, notificar la presente resolución a los solicitantes, en el domicilio señalado en los presentes actuados.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Disponer que el presente expediente con sus actuados sea devuelto a la Oficina General de Secretaría de Concejo por el Sistema de Gestión de Expedientes – SIGEX y/o Gestión de Trámite Digital – GESTRAD, y al momento de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal a la unidad de organización competente.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Encargar a la Oficina General de Secretaría de Concejo, remitir una copia del cargo de notificación de la presente Resolución a la Gerencia Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

LIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMERO  
GERENTE MUNICIPAL